



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio:	0812
Radicado:	05001 31 10 005 <b>1998 000715</b> 00
Demandante:	BIVIANA MARIA FORONDA DEL VALLE
Demandado:	JUAN PABLO TIRADO CUARTAS
Subtema:	EXONERAR CUOTA DE ALIMENTOS

Procede el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a decidir sobre el memorial allegado por las partes del proceso, previo a los siguientes;

#### ANTECEDENTES

El señor JUAN PABLO TIRADO CUARTAS, con cédula No. 70.558.704, actualmente cuenta con un embargo por alimentos en favor de sus hijas IVETH CRISTINA y DANIELA TIRADO FORONDA que, a través de la Sentencia del 20 de mayo de 1999, se dispuso en su parte resolutive:

PRIMERO: Se DECLARA que el señor JUAN PABLO TIRADO CUARTAS, ha de seguir suministrando alimentos definitivos en favor de sus menores hijas IVETH CRISTINA y DANIELA TIRADO FORONDA, con la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$

100.000) mensuales, cuota que se entregará en una cuenta, los cinco (5) primeros días de cada mensualidad a la progenitora, señora BIVIANA MARIA FORONDA DEL VALLE. La prementada suma, se incrementará anualmente a partir del 1 de enero de 2.000, en la medida en que el Gobierno Nacional autorice el aumento para el salario mínimo legal. Si se comprobare su vinculación laboral al demandado, contribuirá con el 40% del sueldo y todo ingreso que perciba, previa información de la actora a este Despacho.

SEGUNDO: Costas a cargo de la parte demandada.

Esta providencia queda notificada en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y se firma en constancia por el único interviniente. RODRIGO ÁLVAREZ GIL – juez (Fdo).

El día 5 de diciembre de 2022, las jóvenes IVETH CRISTINA TIRADO FORONDA y DANIELA TIRADO FORONDA con cédulas 1.128.396.162 y 1.152.210.558 respectivamente y el señor JUAN PABLO TIRADO CUARTAS con cédula 70.558.704, allegaron memorial de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ante la Notaria CAMPILLOS (MALAGA) de España el 8 de noviembre de 2022 y la Notaria Diecinueve (19º) del Círculo de Medellín, el Dieciséis de Noviembre de 2002 respectivamente, con la respectiva presentación personal, en la cual las jóvenes IVETH CRISTINA TIRADO FORONDA y DANIELA TIRADO FORONDA, EXONERAN de la cuota alimentaria al señor JUAN PABLO TIRADO CUARTAS.

## CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 442 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen al reclamo, pero también indica en su inciso segundo, que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Pero a posteriori, mediante jurisprudencia, se ha determinado que se deben alimentos a los hijos que estudian, aunque hayan alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, con el fin de que su condición de estudiante no se convierta en la perpetuidad de la cuota alimentaria. Por lo anterior, ha establecido como edad razonable la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas o la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es "El límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que es ese el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante". Sentencia 285 de 2010, T 854 – 12.

Así mismo, con el memorial allegado ponen de presente el consentimiento libre de las partes con las facultades personales y legales para hacerlo, y que el órgano estatal no puede ir en contravía de las manifestaciones de la voluntad, producto de procesos conciliatorios y acuerdo entre las personas que denotan niveles de civilidad e inteligencia, tramitando los

asuntos de discordia a través del dialogo armonioso; además, estando los elementos legales en favor de la decisión, en tanto, IVETH CRISTINA TIRADO FORONDA, manifestó que "... QUIERE EXONERAR A SU PADRE DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS, con radicado 1998-0715...", interpuesta el 24 de junio de 1998 y el cual caduco el 15 de julio de 2010, para que pueda SALIR DEL PAÍS.

### CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo anterior, encuentra el despacho los elementos suficientes para acceder a lo pretendido por las partes interesadas y con las pruebas que se sustentan lo pedido, más aunado con el cumplimiento de la parte demandada y la manifestación expresa de libre voluntad de la parte accionante, por lo que se dispondrá a ordenar lo que en derecho corresponde para acceder a las peticiones.

Por lo que se accede al levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y que se encuentren vigentes en el asunto de la referencia, ante la decisión de exoneración de la cuota alimentaria por parte de las jóvenes IVETH CRISTINA TIRADO FORONDA y DANIELA TIRADO FORONDA, a cargo de JUAN PABLO TIRADO CUARTAS.

Oficiar a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para LEVANTAR LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXONERAR DE LA CUOTA ALIMENTARIA** al señor **JUAN PABLO TIRADO CUARTAS** cédula de ciudadanía No **70.558.704**, a favor de **IVETH CRISTINA TIRADO FORONDA y DANIELA TIRADO FORONDA**, de conformidad al ACTA EXTRAPROCESO 3160 del 16 de noviembre de 2022, de la Notaria DIECINUEVE (19º) de Medellín - Antioquia.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al MIGRACIÓN COLOMBIA para LEVANTAR LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS correspondiente. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c144d62694736b120f74f9858a8378811fcaa6f3ac686f199ae4b792259e6b**

Documento generado en 06/12/2022 11:18:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**